

á las inconstancias de la capacidad e instrucción que
concurra en D. Mand. Peres y Vadalte, el legista y el
fiscal para q. en representación de este Ayuntamiento
y del común de vecinos. — se presenten
ante la comisión de Hacienda de la Prov. que ha
de proceder á la fijación o rectificación del censo
municipal de este pueblo por la contribución de
consumos, según el oficio ya citado, y en su virtud con
arreglo á lo que se dispone en el R. Decreto mencio-
nado e interlineándose de los datos y liquidaciones
que se hayan tenido presentes para el Sr. Señalado
sup. se conformará con el dicho concepto equitativo
y justo para este vecindario, en cuyo caso otorgará
la Srta. Comptenra. a favor de la Hacienda Nacio-
nal obligaciones por ellas no solo de pago de la
cantidad que se concierte ó ajusta, sino también
en el modo y forma en q. haya de satisfacerse
con las demás condiciones y circunstancias que
requiera para su mayor validación y firmeza,
y en caso contrario, no conformándose en admitir
el censo que a este pueblo se le señala, baste
graciosa y general de todos los términos q. constituyen
la citada contribución de consumos, desde luego
y con oportunidad lo manifestará al referido
Comisor. para lo efecto q. previene la disposi-
ción cuarta del Decreto ya citado; en cuyo conse-
cuencia las corporaciones en nombre del común
q. representen por quien en caso necesario presenten
y cancio. de rati. día y confiere, á el indicado D. Mand.
Peres y Vadalte el poder más cumplido y general
que por dho. se requiere y es necesario, con todas
las cláusulas requisitos y circunstancias que sean
análogas al caso para q. el Sr. nombrado, etc.

